



S

P

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

propos de Manabí; en prueba de lo cual manifiesta las comunicaciones oficiales, que se han recibidas ^{de parte} del Gob.^o accidental Sr. Sr. Lagunas, y del Comandante Militar Sr. Sr. Dionicio a Navas: y concluyó su discurso felicitando a la Convencion por tan propios acontecimientos. Se leyeron despues ^{los} papeles oficiales que contienen el pensamiento expresado en el mensaje. Dada la contestacion de colabo. Sr. Torres el Sr. a Navas. Se puso luego ^{en} discusion la mocion pendiente, y como no se fuere obsecucion ninguna, se volvió a votacion y pasó a 2.^a discusion. En seguida se negó el art. 3.^o y pasaron sin variacion alguna a 3.^a discusion el art. 4.^o que es el último y la parte definitiva del proyecto. Como cual se terminó la sesion



ARCHIVO

Sesion del 26 de Diciembre

Abierta con los Sres. Presidente, Vice Presidente, Jarama, Noya, Andrade, Ariles, Cadena, e Iguire, Caba, Bustamante, Angulo, Quvedo, Vasquez, Arias, Torres, Villaverde, Granada, Copinera, Garcia, Parera, Arca, Alvarado, Eguiguren y



Se leyó y aprobó el acta de la sesión precedente.
Se puso en 3.ª discusión el proyecto referente sobre
reconocer como a Diputados a los Doctores José An-
tonio Parra, e Honor Espinoza y Javier Condado, y fi-
jada la consideración en el art. 80. Recordó el Sr. Andue-
ra de que tenía hecha anteriormente la indicación de que no
se denominen los Diputados, por que no dejan de
serlo hasta que no se aprueba el indicado proyecto,
y por que aun después de aprobado convendría designar-
los con palabras más adecuadas. Con tales ideas tuvo
con apoyo del Sr. Viteri la siguiente moción: "Que
no se diga los, sino Diputados. Salomón." i fué conse-
cuencia opuso el Sr. Parra, que debía llamarseles simple-
mente Diputados nombrados por la provincia que los ha
designado. Concepto que fué contradicho por el Sr. Viteri, con
la reflexión de que así se los reconocía investidos del car-
go a que se alude, mas el Sr. Zamora observó, que si se
aprueba el art. que se discute, dejarán de ser Diputados
los expresados Señores, y entonces, nada tendría de im-
propia la palabra los, sin embargo de que no son los
mismos los Diputados que ejercer esta misión segun ha
advertido el Sr. Parra. Para obviar estas dificultades, pre-
sentó el Sr. Andueza una nueva moción modificativa
de la provincia que dice así: "Diputados nombrados
por tal y tal provincia." La cual fué aprobada. Volviendo
la atención a lo principal del antedicho art. 80. Advi-
tió el Sr. Novoa que a los nombres que él contiene se agreguen
los de la Señora, Miguel Berceño, José Manuel Parra



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Mariano Cueva, Baltazar Carrion y e Manuel Carrion,
que por hallarse en el mismo caso de los Señores Parra y José Ant.º
Espinel y Ondora, merecen tambien la misma sancion de la
Convencion Nacional; pues que es sabido que todos ellos, con
diferencia solo de nombres han trabajado activamente contra la ex-
istencia de este augusto cuerpo. El Sr. Zambrano se opuso a es-
ta adiccion, manifestando que el art.º 39 del proyecto lleva los
desos del Sr.º precipitadamente puestos que se autoriza a los Gob.º
de las prov.º, y para excluir a todos aquellos que en la pasada
crisis se hayan conducido lo mismo o peor que los denomi-
nados en el art.º 1.º de consiguientemente de los diputados q.º
acaba de mencionar el Sr.º Novoa, son tambien indignos de con-
star miembros en la Representacion Nacional, cuya disolucion
hayan procurado, seran condenados a igual suerte que he-
cado a los tres que menciona el art.º en discusion; y lo seran
entonces con los comparecientes que a caso no tengan ahora los
miembros de esta h.ª Cámara y para que les sea notoria
la complicidad de los demas diputados que no designa el pro-
yecto. El Sr.º Novoa, de consigna con estos procedimientos; pe-
ro no el Sr.º Parcones, por que los contradijo exponiendo, que ha
oído las opiniones de varios h.ª.º diputados, y que apesar de
ellas no ha podido inclinarse su juicio a favor de la medida
que se disputa, y funda su dictamen, en que si se ha pro-
puesto aquella como una presion de seguridad publica, es
indudable que no puede serlo, por que ninguna resulta de la
no concurrencia de los tres individuos a quienes se contrae el
art.º en cuestion. El precepto que el encierra es que am eubel

negativo, e incapaz por tanto de producir bien alguno po-
sitivo, y tanto menor, cuanto que los diputados a quienes
se refiere se buelvan de él, apelando al Consejo expediente
de no venir, y si lo hicieran, expedido sine cura h. Cámara
sin necesidad de prohibición anticipada, el temer
de exceder de su seno poniendo en práctica el art.
3º del Reglamento Interior. Por otra parte puede ser que
el Sr. en uno de los facultades que se le han concedido
confianza tal conducto a los diputados a quienes se trata
de destituir, y en ese caso desaparecen todos motivos de tem-
pulsas: presunciones que se atribuyen a vitio de que los
hacidos de Lombard, no solo no están perseguidos por la
acción gubernativa, sino que varios de ellos gozan de li-
bertad absoluta, y otros y sus compañeros de agresión
por el Sr. han obtenido todo género de garantías persona-
les, son por tanto menos culpables que los tres o mas diputados
que componen el proyecto que ha desistido el Sr. Narónes
concluyó su discurso, con el sentir de que debe llamarse a to-
dos los ausentes, para que despues de este acto sean depuestos
los que resulten criminales, y sean ademas entregados
a las jueces competentes. El Sr. Andrade combatió uno de
los puntos de este razonamiento, fijandole en que el de-
cisor de la Cámara, y el programa de las tareas a que ha
sido llamada, exigen la destitucion de los diputados
delincuentes, cuya presencia seria deshonroso y per-
judicial, a los grandes y comunes intereses intimamente
relacionados con la pública seguridad. Esta conversacion fué
rebatida por el Sr. Narónes, con el concepto de que tal segu-
ridad la han proporcionado los triunfos obtenidos en
Sabacundo y Probamba, y que ella no debia buscarse con
la pena de exclusion a que se condene a tres diputados.
El Sr. Arcia, coincidió con el pensamiento del Sr. Andra

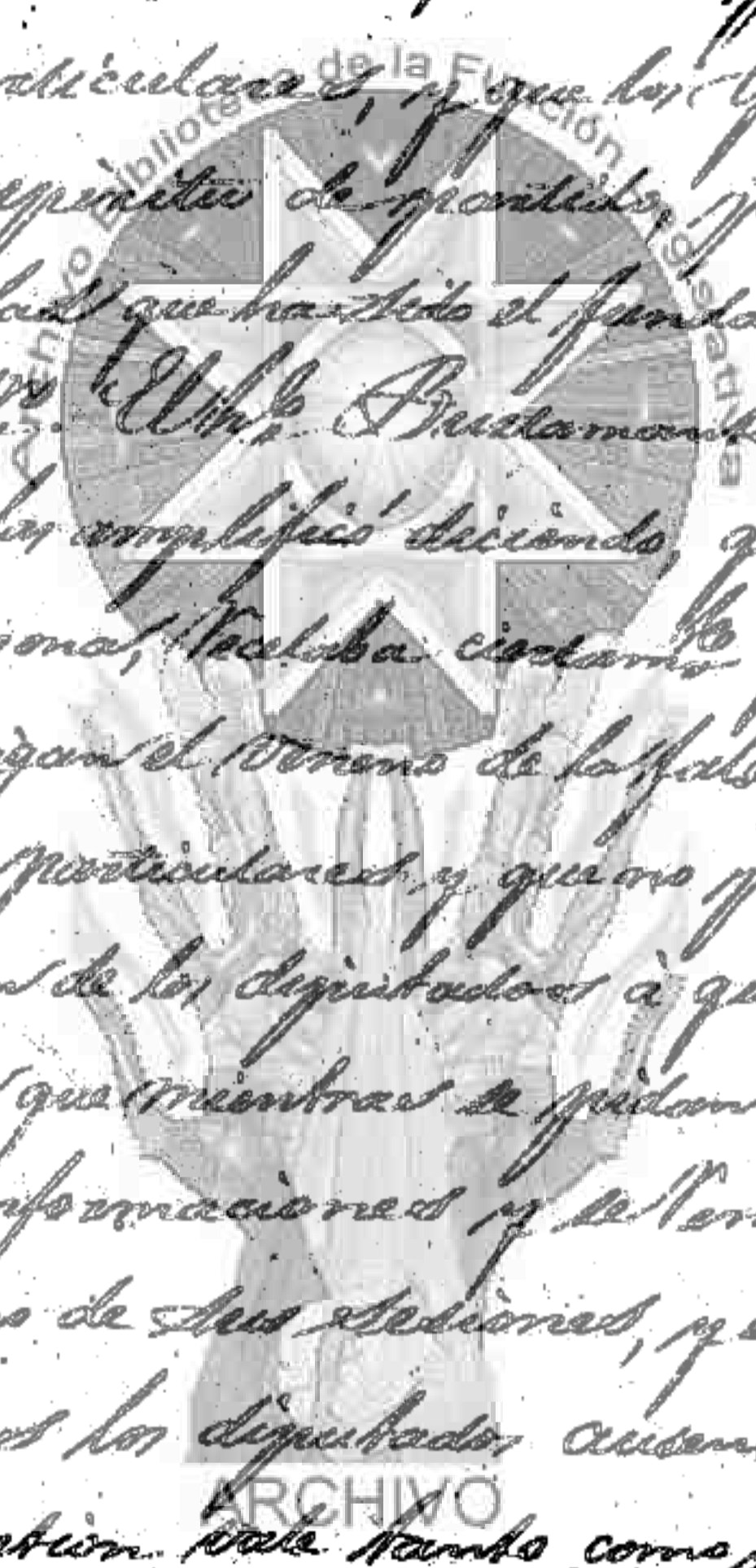
desde, y cuando el debate se agotó el art. 1º concebido en esos
 términos. La Convención Nacional descomponiéndose por miembros
 se separó a los que por notoriedad han incurrido en tan abominable
 los crímenes, y son los siguientes: Don José Antonio Poma
 diputado suplente nombrado por la provincia de Cuenca. Don
 Manuel Ondara id. por la de Manabí. Don Antonio María Lejuna
 id. principal por la de Imbabura. Puesto a discusión
 el art. 2º, observó el Sr. Grandia, que el art. 1º no cumplía
 su objeto sino se suspendía el llamamiento a los demás depu-
 tados ausentes sindicados también de complicidad en el cri-
 men que acaba de ocurrir a los otros, hasta que vengan los
 documentos que sobre esta materia deben pedirse. El Sr. Mu-
 ñoz dijo: que es natural aprobar el art. 2º para que se
 sancione el Sr. Grandia que se ha convenido en no
 confiar a los Gobiernos la facultad de escluir a su juicio a
 los otros diputados que se crean complicados en la re-
 volución contra el Gobierno actual de la República: que la Con-
 vención se mostrará imparcial, abriendo sus puertas a
 los Representantes no incluidos en el art. 1º de cuyos
 nombres podía participar con ventaja de la Nación. El Sr. Gran-
 dia se propuso rectificar el concepto del Sr. Muñoz, encuan-
 to encierra la idea de que el Sr. diputado que habla ha creído
 que se franquese a los Gobiernos la autorización de suspender a
 algunos diputados; y explicó que su opinión poco antes
 emitida, se reduce a que siempre han admitido en esta
 Cámara los cinco diputados que indicó el Sr. Novoa,
 hasta que se obtengan suficientes informes sobre su con-
 ducta política. El Sr. Muñoz defendió sus ideas, ma-
 nifestando que si es injusto o inconveniente delegar a los Gobiernos
 la facultad antedicha, también lo es suspender el llama-
 miento por meras presunciones. El Sr. Jarama con



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

En la lectura del art. 38 en discusión, hizo notar, que
la prevención que el conbiene, se halla muy firmemente
en el decreto de elecciones, y que por lo mismo no
debe considerarse como una nueva disposición que
la adición a que se han contraído los señ. propin-
dos, no se ni puede ser materia del art. en cuestión.
No hay necesidad, dijo el Sr. García, de hacer las ad-
iciones que se han indicado, por que el diputado que se
conoce comprometido en los movimientos de rebelión, no
verdad para no exponerse a los recalcabros de su semejan-
dad, y todo lo que ahora debe hacerse es, ordenar a todos
los señ. que compelan a los diputados que se hallen en
sus respectivos provs, que debe esperarse que solo se
oponerán a la asistencia los que no encuentran en su
conciencia motivos para huir de ellos. Sin oponerse
al todo de esta opinión, expuso el Sr. Parra que esta pre-
vención debe limitarse a las Gobernaciones de Guaya-
quil, Cuenca y Manabí, a que pertenecen los diputados
que faltan, condicionados a la cita del art. 38 del decreto de
elecciones, invocado por el Sr. Aguirre. En tal estado
el Sr. Vobal con apoyo del Sr. Fomarez hizo la sig. re-
solución: Que el art. 2.º de la ley de en esas términos.
Los Gobernadores de los provs. y principalmente los
de Cuenca, Guayaquil y Manabí compelirán a concur-
rir inmediatamente a la presente Convención a los
diputados representantes, no excluidos, en el art. anterior de
conformidad con el art. 38 del decreto de elecciones. Nueva
a votación fué aprobada. Se metiere a discusión.

la mocion hecha en segundo debate para que Remplase el
 Sr. B. y dice asi: Si impone a los Gobiernos de provincia el deber
 de presentar al conocimiento de la Convencion los documentos que
 tuvieren accedidos la parte que algunos o diputados o provin-
 ciales o suplentes hayan tomado para impedir la reunion
 del Congreso Constituyente, o tratar de su disolucion. Lo
 opuso a ella el Sr. Andrade manifestando, que los documentos
 que se piden a las Gobernaciones de las provincias, pueden ser,
 no el resultado de la verdad, sino de pasiones mezquinas, de
 venganzas particulares, y que los Gobiernos no son infalibles
 ni elentos del espíritu de partido, para que su testimonio sea
 la base de la notoriedad que ha sido el fundamento de la exclusion, adon-
 de se trata de la destitucion de los diputados. El Sr. Bustamante que estuvo de acuerdo
 con estas ideas, las amplifico diciendo, que sin hacer alusion
 a ninguna persona, deseaba declarar, que los documentos de
 que se trata, traigan el veneno de la falsedad vomitados por odios
 y animosidades particulares, y que no podrian servir de base
 para la destitucion de los diputados a que se refieren: que ademas
 debe considerarse que mientras se piden aquellos datos, mien-
 tras se digan informaciones y se remitan a una Convencion
 para el tiempo de sus sesiones, y entre tanto no podrian
 concurrir a ellas los diputados ausentes, y entonces la pro-
 videncia en cuestion vale tanto como pronunciarse de plano
 la deshonrosa pena de destitucion: que la Convencion na-
 cional encargada de oponer en tiempo seguro la nave del
 Estado, debe ser muy circunspecta, para no crear rivalidades
 de trascendencia entre los Gobiernos y los diputados tomados
 a una querquina infamante. El Sr. Corta reprodujo estas
 ideas, y añadió, que se desvirtua la presencia misma del
 proyecto, dando lugar a procedimientos largos por su
 naturaleza, cuando todas las Resoluciones sobre Noma





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

miembros a los diputados, han reconocido la necesidad
de que no sufra dilación alguna este acto importante.
La Convención Actual que tiene en su seno, si bien
se diferencia por su número, no ha tenido novedad del común,
sino respecto de los tres individuos que expresa el art. 10.
y podrían obtenerse los votos para que su aislamiento
no produzca el mismo efecto que apenas ha podido
producir la conciencia de toda esta Cámara.
Con el mismo sentido se expresó el Sr. Pareda, cuando
se dijo, que los diputados ausentes se hayan hecho con
su conducta política indignos de incorporarse a los
escollos del pueblo, pero puede ser también que los
documentos que contra ellos formulan los votos tengan
su origen en el choque de malas pasiones. No habrían
podido su aprobación al art. 10, si su voto solo se
hubiera apoyado en la palabra. Necesidad de que el ha
brado, y que a la verdad es algunas veces falible, si por
otra no hubieran formado su íntima convicción pruebas
irrefragables de que el Sr. Espín el llamado del general
paracida, ha hecho cuantos esfuerzos han estado a sus
alcances para impedir la Reunión, o disolver con una
mano enaguantada la Representación Nacional; de
por esos mismos comprobantes y por las revelaciones
hechas, por el Sr. José Antonio Sepada, miembro
de la facción de Pinos, no hubiera evidencia de los
mismos manifiestos que se han impreso por el Sr.
Javier Cordero en apoyo de otros y a favor

a su castillo y llevando con ferocidad y crueldad en
el furore (cuyo de la guerra civil) y si la declaración de guerra
expedida por el Tribunal Supremo del Rey no hubiera
mantenido de una manera auténtica, irrefragable y verosímil
la autorización que ha firmado con su firma el Sr. Sr. Sr.
María, a su decreto bárbaro y monstruoso que por desgracia
conservará los anales de nuestra historia. No tengo interés
alguno en concluir diciendo que he de quedarme en que sostenga
el Act. en discusión, y si su reprobación conviene para q.
se establezca la paz y se llegue a una reconciliación patrio-
tal estaré por que se niegue. El Sr. Fernániz manifestó que
no es prudente conser un velo impenetrable a la conducta de los
diputados que han querido ensangrentar el país, y tanta ma-
nosa, cuanto que algunos de ellos obtuso era carácter por
medio de intrigas que sepueban el honor y la decencia
y para compensante de esa atención, refirió el hecho de que
un empleado en Cuenca, que quiso alzar el inconveniente
que oponía su destino para que quedara o plar el cargo de di-
putado lo renunció en los días de las elecciones y el Sr. Su-
premo cometió la irregularidad de ^{no} proceder sobre esta renuncia,
sino dos días después de haberse asegurado de que el individuo
renunciante estaba despo de diputada. En este estado el Sr. Puzos
reclamó el orden, el Sr. Presidente decidió que no se
habría fallado a él y el Sr. Jaramón continuó exponiendo,
que al referir el hecho que ha motivado el reclamo del
Sr. Puzos, no ha tenido en su mente a la persona
a quien se ha referido que ofendía aquella relación y que
la ha expresado, no con el animo de alzar en manera algu-
na la imparcialidad que caracteriza a una Sr. Cámara,
sino con el de que se consideren las cosas bajo su verda-
da punto de vista, y se forme un juicio recto y exacto. El
Sr. Carrizosa expresó que la pesquisa que se trata a



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

establecer contra los Diputados, no encierra ni visos
de conveniencia: que aunque es deplorable la conducta
de los diputados que han cambiado su augusta misión
por la de Ubersinos de la Patria, no puede desconocer las
fatales consecuencias, a que conduciría la mencionada pre-
sunta: que el violento desafuero de los Diputados, solo es
tolerable, conforme a los principios en caso de delito infra-
gante; y que no puede calificarse tal la no concurrencia
de los diputados Augentes, por que puede ser que la con-
flagración que ha estallado en la República sea el motivo
que los haya impedido venir, El Sr. Bucaramante
manifestó su gratitud por la muy cortés satisfacci-
on dispensada por el Sr. Jarama, Relativamente al Nota-
no antes indicado, y entrando a discutir sobre el fondo
de la cuestion pendiente, añadió que es ciertamente pro-
bable que los Señores Baltasar Carrion y Manuel Cin-
ta hayan intervenido en una mancha hacia esta Capi-
tal, por las razones consiguientes al estado de alarma en que
se ha encontrado el pais, y así como comprobantes de es-
ta presuncion una carta Relativa al Negocio del Sr. de los
exponidos Señores, y el hecho de que por iguales razones
se ha visto tambien el conductor del Correo de Guayaquil
que ayer cuando mas tarde ha debido estar en esta ciudad.
Recomendó las circunstancias que han obrado respecto
de los Diputados de Quesera, a quienes, por lo mismo
no debe juzgarse por sus hechos anteriores a la Sesion
de la Convencion, puesto que no hay constancia

...necesidad de que algun. Cuimen que mereca la destitucion,
 sea la causa de su no concurrencia: que debe caer Nacional,
 ... que el Tesoro de Quito satisfaga a los representantes
 de sus pueblos el sueldo y dietas que les corresponden, que si tales
 depone del cargo para el que fueron elegidos, debe ser sujeto a los
 aduermientos judiciales, Sufriria el fiero un no pequeño que
 branto en las Nevras: que tiene un vivo interes en que se organ
 sus hñ. colegas a Representar con mas concimienos locales
 que los que tiene el hñ. diputado que habla, las necesidades
 de la ppro. que les ha honrado con su confianza, y a contri
 buir con sus luces al grande objeto de Reconstituir el pais, y
 de consoldad la paz y fraternidad que forman el mar en
 diante de los pueblos del Ecuador: que animado de la
 franquera que debe distinguir a un diputado, se permite la
 Reflexion de que el Acto de prohibir la concurrencia de los
 diputados a quienes alude, podria atribuirse tal vez, no a
 Sentimiento de Imparcialidad, Sino a la Circundancia
 de que la diferencia de opiniones que alimentan aquellos
 sea un estorbo para la facil eleccion de los altos funciona
 rios a que habra de contraer el presente Congreso. Ce
 rrado el debate, y verificada la votacion sobre el art. discutido,
 quedo empatada, y volvio a abrirse la discusion, El hñ. Cora
 dijo, que con la misma firmeza con que ha estado por la es
 clusion de los tres diputados contenidos en el art. 11.
 del proyecto ha negado y negara el procedim. que se trata
 de establecer contra los demas, por que fuera de las razo
 nes que ha aducido anteriormente, le ocurria de que
 los diputados sobre quienes recaiga la perquisia de
 los Gobernadores, habrian de promover sus defensas con
 te aquellas autoridades, y se trabara asi un juicio con
 ferencias que debe parar inmediatamente a los que se ovi



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA;

manera y dar por resultado graves embarazos per-
judiciales al momento que se hace a los Jueces, enantes
no estuidos expresamente. El Sr. Jueces contradicho es
por ideas exponiendo que nunca es malo aconsejar la
libertad, para que se conozca cuales diputados son
inocentes y cuales culpables, y que si ahora no se tienen
pruebas que pongan en duda la conducta de ellos, no de-
be impedirse que se pidan. El Sr. Jueces manifestó que
ha negado el caso, por que habia pasado fuertemente en
su opinion la ultima de las observaciones del Sr. Jueces
Fernandez: que su voto no envuelve el pensamiento de
que se debe imponer a los diputados que resulten com-
plicados en la Rebelion por que aun cuando vengamos al
seno de esta Sr. Camara podrian ser declarados luego
que se descubra bastante su culpabilidad, puesto
que es de esperarse, que los funcionarios publicos, en
virtud de anteriores disposiciones legales, de oficio traen
con el correspondiente sumario para descubrir a los com-
plicados en los delitos de que se trata. El Sr. Fernandez es-
presó que aun que con temor de que resulten a hacerse
deducciones gratuitas, se es indispensable recurrir al
lenguaje de los hechos: que el decreto sobre declaracion
de guerra expedido por el titulado Jefe Supremo del Ecuador
es de fecha 6 del corriente mes; es decir, anterior solo
con dos dias al en que debio instalarse y se instaló
la Convencion Nacional: que de consiguiente, de-
los diputados de Cuenca resultaron ser de voluntad

51

que concurren, no les habria atribuido la faccion Anaya con
su invasion al Chombongo, por que esta habria sido un
hecho de guerra que aquellos diputados se encontraron en las
inmediaciones a esta Capital, sino en ella misma, que sin
embargo de esto, puede ser que hayan motivos excusables en
la no concurrencia, pero que esta inculpabilidad necesaria
para ser conocida, la certificacion de documentos que no ven
drian sino se piden por que no debe esperarse que se apase
sen de oficio: y que por lo demas no habria justicia en adma-
tir a unos diputados criminales, despues de sancionar
la exclusion de otros por iguales causas. El Sr. Vazquez di-
cuenis en el Senado de que no puede haber pesquisa en el sim-
ple hecho de aparecer documentos que acrediten la Crimi-
nalidad o inocencia de los diputados ausentes, procedimto que
despues de ser condenable es altamente moral, justo y conveni-
ente: moral, porque esta se interesa en que se repriman
los delitos; justo por que consulta la igualdad, y no hay razon
para excluir a unos y establecer un privilegio en favor de otros
y convenientes por que ninguna Verdad en sus bases puede
oprimirse la Convencion Nacional de diputados que han tra-
bado de destruirla. El Sr. Quiroga impugnó este
Razonamiento Refleccionando, que poco importan las palabras
cuando no pueden cambiar la sustancia de las cosas: que se
an cuales fuesen las frases que se empleen para denominar
al procedimiento a que se ha referido, es indudable que es
solo una verdadera pesquisa, puesto que autoriza a los go-
bernadores a examinar la conducta politica de los diputados;
porquiza que, a mas de tener en su contra las poderosas razones
que se han expuesto en el debate, encierra una contradiccion
Manifiesta con el art. 2º del proyecto que acaba de aprobarse:
en el se previene a los Gobiernos que compelan a los diputa-
dos ausentes para que concurren a esta N. Convencion



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

ción, y en el otro artículo que se discute, se ordena a los jueces
contra ellos, informaciones que necesariamente deben detenerse
los, ya por que ninguno se parará a decir a quienes ni la
denigrante pena de expulsión, y ya por que se sonan for-
mados por la ley Nacional a planear y ^{repatriar} ~~desfender~~ sus defen-
sas. Conrado nuevamente el debate y puesta a votación
la moción pendiente que forma el art.º 3.º del proyecto
fue aprobada, habiendo estado por la negativa los señ. Bar-
bosa y Argües. Aprobóse igualmente el art.º 4.º que
es como sigue: "La exclusión de la representación nacio-
nal no ha eximido de las penas en que hayan incurrido por
crímenes personales y políticos en la pasada crisis." Esta
aprobación tuvo lugar, no obstante la observación de que la
disposición incurre en inoficiosa por que se halla ya con-
degnada en las leyes antecedentes, según lo expresó el Sr.
García. Se aprobó también la parte motiva del proyecto
sustituyendo la palabra algunos a la de muchos, usa-
da en el original, a moción del Sr. Zamora. Con esta
reforma pasó el proyecto a la Comisión de Redacción. El
Sr. Presidente propuso a la Sr. Cámara que suspenda
sus sesiones por dos días, a fin de que los señ. designados
estudian y mediten con ellos el proyecto de Constitución
que se ha publicado por la imprenta, y habiéndose he-
cho sobre esto la correspondiente consulta, se resolvió ne-
gativa, y en seguida se levantó la Sesión.